



ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2024, reformado mediante la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior [RMRGCE] para 2024, publicada en el citado órgano de difusión el 14 de octubre de 2024.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

Información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios

Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, en relación con las reglas 4.3.1., 4.8.3., 7.1.1., fracción XIV, 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracciones III y VII y 7.5.1., fracción XIII, se da a conocer la información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios, conforme a lo siguiente:

Contenido

<p>A. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.</p> <p>B. Información que deberá contener el SECIIT, a que se refiere la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracción VII.</p>
<p><i>Apartado C</i></p> <p><i>- Adicionado por la Segunda RMRGCE para 2024, publicada en el DOF el 14 de octubre de 2024, dada a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT el 07 de octubre de 2024.</i></p> <p>C. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</p>

A. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.:

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente apartado, deberá permitir por lo menos:

- I. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- II. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- III. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. Catálogos:

- a) Datos generales del contribuyente.
- b) Materiales.
- c) Productos.

II. Módulo de aduanas:

- a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales).
- b) Módulo de información sobre materiales utilizados.
- c) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
- d) Módulo de activo fijo.

III. Módulo de reportes:

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



- a) Reporte de entrada de mercancías de importación temporal.
- b) Reporte de salida de mercancías de importación temporal.
- c) Reporte de saldos de mercancías de importación temporal.
- d) Reporte de materiales utilizados.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos, señalados en el párrafo anterior:

I. Catálogos:

a) Datos generales del contribuyente.

Se deberá indicar:

1. Denominación o razón social.
2. Clave en el RFC.
3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
4. Domicilio fiscal y, en su caso, el [los] domicilio[s] de la[s] planta[s] industrial(es) y bodega[s] [calle, número, código postal, colonia y entidad federativa].

Los datos señalados en los numerales 1 y 2, deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

b) Materiales.

El catálogo de materiales identificará a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa, el cual deberá indicar:

1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
2. Descripción del material: la que corresponda a la descripción comercial del material.
3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

c) Productos.

El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa, el cual deberá indicar:

1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
2. Descripción del producto: la que corresponda a la descripción comercial del producto.
3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

II. Módulo de aduanas:

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales):

En este módulo se deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento (clave de la aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
2. Clave del pedimento.
3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

b) Módulo de información sobre materiales utilizados:

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el inciso a) de la presente fracción son los siguientes:

1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.
2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.
3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

c) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.):

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento [clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento].
2. Fecha del pedimento.
3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar [descontar] de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al inciso b) de la presente fracción, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar [descontar] de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al inciso b) de la presente fracción, utilizando para tales efectos el método de PEPS, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.13., 4.3.17. y demás relativas de las RGCE, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., fracción V, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de la regla 4.3.11., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

d) Módulo de Activo Fijo.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
3. Fecha del pedimento.
4. Clave del pedimento.

III. Módulo de reportes:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que en este módulo se deberán emitir son:

- a) **Reporte de entrada de mercancías de importación temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el tercer párrafo, fracción II, inciso a) del presente apartado.
- b) **Reporte de salida de mercancías de importación temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el tercer párrafo, fracción II, inciso c) del presente apartado.
- c) **Reporte de saldos de mercancías de importación temporal.** El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.
- d) **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

B. Información que deberá contener el SECIIT, a que se refiere la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracción VII:

El SECIIT deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- II. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- III. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. Catálogos:

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



- a) Datos generales del contribuyente.
 - b) Materiales.
 - c) Productos.
 - d) Proveedores.
 - e) Clientes.
 - f) Submanufactura o submaquila.
 - g) Agentes aduanales, agencias aduanales y/o apoderados aduanales.
 - h) Activo fijo.
- II. **Módulo de interfases:**
- a) Módulo de interfase de entradas (importaciones temporales).
 - b) Módulo de interfase de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
 - c) Módulo de interfase de movimientos de manufactura y ajustes.
- III. **Módulo de aduanas:**
- a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales).
 - b) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
 - c) Módulo de activo fijo.
- IV. **Módulo de procesos:**
- a) Módulo de proceso de entradas.
 - b) Módulo de proceso de salidas.
 - c) Módulo de proceso de movimientos y ajustes de manufactura.
 - d) Módulo de proceso de descargos.
- V. **Módulo de reportes:**
- a) Reporte de entrada de mercancía de importación temporal.
 - b) Reporte de salida de mercancía de importación temporal.
 - c) Reporte de saldos de mercancía de importación temporal.
 - d) Reporte de descargos de materiales.
 - e) Reporte de ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos señalados en el párrafo anterior:

- I. **Catálogos:**
- a) **Datos generales del contribuyente.**
Se deberá indicar:
 1. Denominación o razón social.
 2. Clave en el RFC.
 3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) [calle, número, código postal, colonia y entidad federativa].

Los datos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

b) Materiales.

El catálogo de materiales identificará cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo, el cual deberá indicar:

1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
2. Descripción del material: la que corresponda a la descripción comercial del material.
3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - i. Material directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - ii. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 1 y 4 del presente inciso, deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

c) Productos.

El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo, el cual deberá indicar:

1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
2. Descripción del producto: la que corresponda a la descripción comercial del producto.
3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



Los datos señalados en los numerales 1 y 4 del presente inciso, deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

d) Proveedores.

El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:

1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. Si es nacional o extranjero.
4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - i. Programa IMMEX.
 - ii. Recinto Fiscalizado Estratégico.
5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave en el RFC o en su caso, la CURP.
6. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

e) Clientes.

El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave en el RFC o, en su caso, la CURP.
4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - i. Programa IMMEX.
 - ii. ECEX.
 - iii. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos.
 - iv. Recinto Fiscalizado Estratégico.
5. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



f) Submanufactura o submaquila.

Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. Número y fecha de autorización de la SE.
4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la submanufactura o submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

g) Agentes y/o apoderados aduanales, en su caso, agencias aduanales.

Se deberá indicar:

1. Número de patente de agente aduanal, número de autorización de agencia aduanal o autorización de apoderado aduanal.
2. Nombre del agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal.
3. Clave en el RFC y CURP.
4. En el caso de agentes aduanales, agencias aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

h) Activo fijo.

Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

1. Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.
2. Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
3. Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo de la Ley.
4. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 1 del presente inciso, deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



II. Módulo de interfases:

a) Módulo de interfase de entradas [importaciones temporales].

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de parte.
2. Cantidad.
3. Unidad de medida de comercialización.
4. Monto en dólares.
5. Fecha de recibo de la mercancía.
6. Número de identificación del proveedor.
7. Número de factura comercial o control del recibo.
8. Orden de compra.
9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente inciso deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

b) Módulo de interfase de salidas [retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.]

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de parte.
2. Cantidad.
3. Unidad de medida de comercialización.
4. Monto en dólares.
5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
6. Número de identificación del cliente.
7. Número de factura comercial o control del embarque.
8. Orden de venta/cliente.
9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente inciso deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

c) Módulo de interfase de movimientos de manufactura y ajustes.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Movimientos de manufactura:

- i. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.
- ii. Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

2. Ajustes:

- i. Faltantes y sobrantes.
- ii. Mermas.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.
5. Valor unitario en dólares.
6. Monto total en dólares.
7. Fecha de recuperación de la mercancía.
8. Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registradas y cuantificadas conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

III. Módulo de aduanas:

a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales).

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento [clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento].
2. Clave del pedimento.
3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
4. País de origen de la mercancía.
5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - i. Tasa general de la TIGIE.
 - ii. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - iii. Tasa prevista en los PROSEC.
 - iv. Tasa aplicable conforme a la Regla 8ª.
6. Factura comercial.
7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - i. Los correspondientes al formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.
 - ii. La fecha de cruce señalada en el formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al tercer párrafo, fracción II, inciso a) del presente apartado.

Los datos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 7 del presente inciso, deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

b) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



1. Número de pedimento [clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento].
2. Fecha del pedimento.
3. Clave del pedimento.
4. País de destino de la mercancía.
5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el tercer párrafo, fracción I, inciso b) del presente apartado, en el caso de materiales e inciso c) en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.
6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
7. Factura comercial, cuando aplique.
8. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - i. Los correspondientes al formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.
 - ii. La fecha de cruce señalada en el formato B12. "Aviso electrónico de importación y de exportación", contenido en el Anexo 1.

c) Módulo de activo fijo.

A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

1. Número de pedimento [clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento].
2. Fecha del pedimento.
3. Clave del pedimento.
4. País de origen de la mercancía.
5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el tercer párrafo, fracción I, inciso h) del presente apartado.
6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - i. Tasa general de la TIGIE.
 - ii. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



- iii. Tasa prevista en los PROSEC.
- iv. Tasa aplicable conforme a la Regla 8ª.
- 7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
- 8. Factura comercial o CDFI.
- 9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción IX, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - i. Los correspondientes al formato B12. “Aviso electrónico de importación y de exportación”, contenido en el Anexo 1.
 - ii. La fecha de cruce señalada en el formato B12. “Aviso electrónico de importación y de exportación”, contenido en el Anexo 1, en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

IV. Módulo de procesos:

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los módulos de interfaces, con la información del módulo de aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el módulo de movimientos y ajustes de manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

- a) **Módulo de proceso de entradas:** las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del módulo de interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del módulo de aduanas.
- b) **Módulo de proceso de salidas:** las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del módulo de interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del módulo de aduanas.
- c) **Módulo de proceso de movimientos y ajustes de manufactura:**
 - 1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al tercer párrafo, fracción I, inciso b), numeral 4. del presente apartado.
 - 2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al tercer párrafo, fracción I, inciso b), numeral 4 del presente apartado.

3. Este módulo conciliará la información contenida en el módulo de movimientos de manufactura y ajustes señalado en el tercer párrafo, fracción II, inciso c) del presente apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.

d) Módulo de proceso de descargos:

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios:

1. Efectuar el descargo [descontar] de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al tercer párrafo, fracción II, inciso c), numeral 1, romanito ii del presente apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas:

- i. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al tercer párrafo, fracción II, inciso c), numeral 1, romanito ii del presente apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
- ii. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al tercer párrafo, fracción II, inciso c), numeral 1, romanito ii del presente apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

2. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



3. Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.
4. Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

V. **Módulo de reportes:**

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

- a) Reporte de entrada de mercancías de importación temporal.
- b) Reporte de salida de mercancías de importación temporal.
- c) Reporte de saldos de mercancías de importación temporal.
- d) Reporte de descargos de materiales.
- e) Reporte de ajustes.

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el tercer párrafo, fracción IV, inciso d), numeral 4 del presente apartado, los reportes a que se refiere este, se emitirán por valor.

Apartado C

- Adicionado por la Segunda RMRGCE para 2024, publicada en el DOF el 14 de octubre de 2024, dada a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT el 07 de octubre de 2024.

C. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente apartado, deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 48 horas, la información que se indica en el apartado A del presente Anexo, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante deberá

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- II. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- III. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los catálogos y módulos señalados en el apartado A del presente Anexo.

Las empresas deberán otorgar a la autoridad, mediante escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la AGACE, el usuario y contraseña para que la autoridad tenga acceso al sistema al que se refiere el presente apartado.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.